



**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Guadalupe Huila**  
Nit. 891.180.177-9

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACION ENTRE EL  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALUPE HUILA - LA  
CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CONCEJOS Y CONCEJALES DE  
COLOMBIA - CONFENACOL**

Entre los suscritos. **EDGAR FELIPE DELGADO LIBREROS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.109.630 de Cali – Valle del Cauca, actuando en calidad de Representante Legal de **La Confederación Nacional de Concejos y Concejales de Colombia - CONFENACOL**, quien para efectos del presente convenio se denominara **CONFENACOL**, y de la otra parte **ROBINSON REINEL RODRIGUEZ PEÑA**, mayor de edad domiciliado en Guadalupe Huila identificado con cédula de ciudadanía No 83.058.331 en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Guadalupe Huila, de conformidad con las atribuciones conferidas por la plenaria del Concejo, de conformidad al acta sucinta No 039 de 2026 de fecha 10 de mayo 2026, declara que es competente para suscribir el presente convenio, quien en adelante se denominará **CONCEJO** acordamos celebrar el presente, previa las siguientes consideraciones: **1.-** Que la ley 136 de 1994 en su artículo 170 señaló que la elección del Personero estará a cargo del Concejo Municipal o Distrital dentro de los (10) días del mes de enero del año respectivo para periodos de tres años que iniciarán el primero de marzo y concluirán en el último día de febrero. **2.** Que la ley 1551 de 2011, por la cual se dictan normas para la modernización, la organización y el funcionamiento de los municipios en su artículo 35, establece que el Artículo 170 de la ley 136 de 1994 quedará así...” Los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos. **3.** Que la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo municipal deber realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y debido proceso. **4.** El Decreto 1083 de 2015 en el “ARTICULO 2.2.27.1 dijo: Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. **5.** Que **CONFENACOL**, es una entidad sin ánimo de lucro, con cámara de comercio de Bogotá y RUT 900348694-0 , así mismo dentro de su objeto



## **CONCEJO MUNICIPAL** **Guadalupe Huila** **Nit. 891.180.177-9**

o razón social tiene la idoneidad de realizar procesos de selección de personal y en el código de actividades CIU está debidamente autorizado para esta actividad.

El presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA -**

**OBJETO:** Aunar esfuerzos administrativos, técnicos, profesionales y operativos por parte de CONFENACOL y a fin de asesorar, acompañar y asistir al CONCEJO en el adelantamiento del concurso público y abierto de méritos, así como la ejecución en todas sus fases, convocatoria, reclutamiento y de las pruebas encaminadas a evaluar los conocimientos, aptitudes y competencias de los aspirantes, tendientes a seleccionar los candidatos hábiles para el ejercicio del empleo público de personero municipal para el periodo institucional 2026-2028 del Municipio de Guadalupe Huila, de conformidad con la Ley 1551 de 2012, los Decretos 1082 y 1083 de 2015, y demás normas vigentes. **CLAUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES DE**

**CONFENACOL:** 1) Elaborar el diseño de la convocatoria pública en cuanto al contenido legal necesario, con el fin de garantizar el éxito del proceso. 2) Desarrollar cada una de las etapas contempladas dentro del cronograma del proceso de aplicación y selección de Personeros Municipales 3) Elaborar la convocatoria de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2485 de 2014. 4) Diseñar y elaborar los protocolos de inscripción para los aspirantes. 5) Ejecutar la etapa de Inscripciones. 5.1) Reclutamiento de hojas de vida de aspirantes a Personero. 6) Diseñar y elaborar las pruebas escritas de conocimientos y competencias. 7) Verificar los requisitos mínimos requeridos presentados por los aspirantes inscritos en el proceso de selección 8) Publicar la lista definitiva de aspirantes admitidos y no admitidos. 8.1) Citar a pruebas. 8.2) Aplicar las pruebas escritas para la elección de personero en la ciudad que se acuerde. 9) Valorar los antecedentes mediante la aplicación de la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas en la convocatoria pública. 10). Calificar las pruebas de conocimiento y competencias laborales Funcionales y Comportamentales de acuerdo con los Protocolos establecidos 11) Entregar los resultados de la etapa de requisitos mínimos, de las pruebas del concurso, de las respuestas a las reclamaciones de cada etapa, y el consolidado de las pruebas, para que sean publicadas por el CONCEJO según el cronograma adoptado. 12). Entregar la lista de elegibles.13) Dar respuesta a derechos de petición, quejas, reclamos, tutelas o cualquier acción judicial posterior al concurso en relación con las obligaciones estipuladas en este clausulado. 14). Publicar en la página web de CONFENACOL, toda la información referente al proceso que sea considerada deba ser publicada para su divulgación masiva.

**CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONCEJO** 1) Proveer la información requerida y brindar el apoyo necesario para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio 2) cumplir con los tiempos establecidos en el cronograma 3) realizar las publicaciones necesarias en la página web del Concejo o la Alcaldía y en las



## **CONCEJO MUNICIPAL** **Guadalupe Huila** **Nit. 891.180.177-9**

instalaciones del Concejo y cualquier otro medio de publicación y comunicación masiva 4) Trasladar oportunamente a CONFENACOL las reclamaciones, peticiones, quejas y recursos de los que tenga conocimiento y que estén directamente relacionados con el concurso de méritos, entregar información necesaria y el apoyo requerido para dar respuestas a peticiones o demandas posteriores de ser el caso. 5) apoyar a CONFENACOL en la consecución de instalaciones para la realización de las pruebas 6) aplicar prueba de entrevistas, entregar y publicar los resultados de las entrevistas finales de acuerdo al cronograma planteado 7) Notificar y publicar los resultados del proceso 8) Las demás establecidas en la ley, en el presente convenio o que se deduzca de la naturaleza del mismo **CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCION.** El término de ejecución del presente convenio será de máximo noventa días (90), contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El presente convenio se desarrollará de acuerdo con el cronograma adoptado y aprobado, a excepción de situaciones de fuerza mayor o decisiones de tipo judicial que así lo impidan. Por mutuo acuerdo entre las partes y con fin de satisfacer el objeto y las obligaciones correlativas, este convenio podrá ser prorrogado mediante otrosí antes de su vencimiento. **CLAUSULA QUINTA-VALOR DEL SERVICIO.** La celebración de este convenio no supone ningún gasto para las partes y por lo tanto no se precisa de asignaciones presupuestales específicas, ni de pago alguno. **PARAGRAFO: NO PAGO DE HONORARIOS, NI SALARIOS, NI PRESTACIONES SOCIALES.-.** El presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, no genera ninguna clase de honorarios ni mucho menos salarios y prestaciones sociales en favor de alguna de las partes. **CLAUSULA SEXTA-LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** La ejecución del presente contrato y su domicilio contractual se llevará a cabo en el municipio de Guadalupe Huila, **CLAUSULA SEPTIMA-CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que una de las partes llegare a conocer de la otra, en virtud del presente contrato, es de exclusiva propiedad de las partes. En todo caso los cuestionarios sobre pruebas, aplicadas y/o a utilizarse dentro el presente proceso de selección y que haya elaborado CONFENACOL son de su propiedad y sobre ello mantienen su reserva por lo que no serán entregados en ninguna oportunidad a la parte contratante ni a los aspirantes. Así mismo, las pruebas y protocolos utilizados en el proceso de evaluación y selección tienen carácter reservado antes y después de su aplicación y podrán ser conocidos solo para efectos operativos de elaboración previos a su aplicación y transporte en cadena de custodia. **PARAGRAFO- PROPIEDAD INTELECTUAL.** El diseño del proceso de selección, el contenido de las diferentes pruebas aplicadas, su método de evaluación y calificación y demás documentos estructurados en las diferentes fases de ejecución del presente Convenio serán de propiedad de CONFENACOL, de acuerdo con la Constitución y la ley de derechos de autor. **PARÁGRAFO**



**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Guadalupe Huila**  
**Nit. 891.180.177-9**

**SEGUNDO.** - Las preguntas aplicadas en las diferentes pruebas, al igual que los interrogantes formulados en la entrevista si a ello hubiere lugar, conservaran el carácter de reserva documental de conformidad con la Ley colombiana. **CLAUSULA OCTAVA-MODIFICACIONES.** Cualquier modificación, prórroga o adición al presente convenio, se efectuará de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de los correspondientes actos. **CLAUSULA NOVENA CAUSALES DE TERMINACION.** Son causales de terminación del presente contrato las siguientes 1) El mutuo acuerdo entre las partes. 2) la Fuerza mayor y/o el caso fortuito que impidan la ejecución de este. 3) El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. **CLAUSULA DECIMA - LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará sometido a las disposiciones del código civil colombiano y normatividad civil vigente **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISION Y MANEJO.** La supervisión del presente Convenio se hará por parte del **CONCEJO** de conformidad a lo definido por el Concejo en el estudio previo y el acta de inicio, y la persona designada podrá ser su coordinador inmediato **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** LAS PARTES acuerdan que ejecutarán el presente convenio conforme al principio de buena fe. En caso de presentarse algún desacuerdo o conflicto, se comprometen a resolverlo de manera auto compositiva, directa y voluntaria. Si las desavenencias persisten, LAS PARTES acudirán a los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la legislación nacional. **CLAUSULA DECIMO TERCERA - PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y no implica por sí mismo apropiaciones presupuestales. En constancia se firma el presente convenio, en dos ejemplares de igual tenor, al primer (1) día del mes de julio de 2026.

**EDGAR FELIPE DELGADO LIBREROS**  
Representante Legal de **CONFENACOL**

**ROBINSON REINEL RODRIGUEZ PEÑA**  
Presidente Concejo de Guadalupe H.